

Que por escrito de fecha 30 de octubre de 1981, los señores Félix Sandoval Paicón y Máximo Ayala Querevalú, Presidente y Secretario electos del "Comité Zonal de Productores de Algodón del Bajo y Medio Piura (COZOPAL BA-MEP)" presenta copia fotostática del Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos de la Institución que dirigen reiterando su solicitud de reconocimiento oficial;

Que de fojas 23 a 33, obra el "Parte" de la Escritura Pública de fecha 14 de diciembre de 1981, de constitución del "Comité Zonal de Productores de Algodón del Medio y Bajo Piura" (COZOPAL BA MEP) de la que se aprecia que el acto social constitutivo ha sido inscrito en el asiento 1 de fojas 429 del Tomo 6 del Registro de Asociaciones de Piura, con fecha 16 de diciembre de 1981, adquiriendo con ello el COZOPAL BA-MEP, personería jurídica;

Que a la fecha de la solicitud Reconocimiento del Comité Zonal de Productores de Algodón del Medio y Bajo Piura (COZOPAL BA MEP), ya había sido dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 01630-79-AA-DS de 13 de diciembre de 1979, normativa del procedimiento de reconocimiento de los Comités de Productores a nivel nacional, zonal o local por disposición del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 576-81-AG-DS de 18 de junio de 1981 y, no obstante su derogatoria, es invocada en el Tercer y Sexto Considerando de la Resolución Directoral N° 0328-82-AG-DR-II-P, incurriéndose en causal de nulidad prevista en el inc. b) del artículo 45° del Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de noviembre de 1967;

Que apareciendo del expediente que la Asociación Civil Comité Zonal de Productores de Algodón del Medio y Bajo Piura COZOPAL BA MEP, ha formalizado su constitución mediante escritura pública, en ejercicio de los artículos 2°, acápites 11° y 160° de la Constitución Política, la ulterior aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Agricultura, debe entenderse que lo es, taxativamente, para los fines de acogerse al Decreto Ley 22776 y disposiciones legales conexas;

De conformidad con lo opinado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, a lo previsto en los artículos 102°, 112° y 113° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones citadas en los considerandos pertinentes;

SE RESUELVE:

1°-Declarar Inadmisibles el recurso de apelación que se contrae la parte considerativa, interpuesta por el Comité Regional de Productores de Algodón de Piura-Tumbes contra la Resolución Directoral N° 0328-82-AG-DR-II-P de fecha 9 de julio de 1982.

2°- Declarar Nula la Resolución Directoral N° 0328-82-AG-DR-II-P de 9 de julio de 1982, debiendo la Región Agraria II-Piura, expedir nueva Resolución conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.
NLS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS DE UN PREDIO EN PARACAS

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0644-82 AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1982

Visto el expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VII-Ica, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SANTA FE DE LANCHAS", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 135/82-DRA-VII-ICA, de fecha 08 de Julio de 1982, la Dirección Regional Agraria VII - Ica, ha determinado como terrenos eriazos que revierten al dominio del Estado, la extensión superficial de 221 Has. 4,600 m² del predio rústico "Santa Fe de Lanchas", en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, por Resolución Directoral N° 1239/82-DGRA-AR, de 15 de Noviembre de 1982, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural ha absuelto el grado, confirmado la anterior Resolución y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, con fecha 26 de Noviembre de 1982, ha informado que el área real materia del presente procedimiento es de 225 Has. 5,000 m²;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 225 Has. 5,000 m² (Doscientas Veinticinco Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Santa Fe de Lanchas", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2°. - El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se ubica el predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NLS ERICSSON CORREA Ministro de Agricultura.